

**CONTRATO DE PARQUEO DE GAS NATURAL  
PUBLICADO EN EL BEO DE TRANSMETANO E.S.P. S.A.**

Entre los suscritos a saber: JULIO CÉSAR TURIZZO VILLALBA, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.206.641 de Barranquilla, quien para efectos de este Contrato obra en su condición de Representante Legal de TRANSMETANO E.S.P. S.A., según consta en el certificado de Cámara de Comercio, con domicilio en la ciudad de Medellín, debidamente autorizado por los estatutos sociales y quien en adelante se denominará EL TRANSPORTADOR, de una parte y por la otra, \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, identificado con la cédula número \_\_\_\_\_, en su condición de Representante Legal de \_\_\_\_\_, sociedad con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente autorizado por los estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ y, quien en adelante se denominará **EL REMITENTE**, EL REMITENTE hemos acordado celebrar el presente Contrato de Parqueo de Gas Natural, previos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- Que TRANSMETANO E.S.P. S.A. es una empresa transportadora de gas natural en el(los) departamento(s) de Antioquia.
- Que EL REMITENTE se encuentra conectado al gasoducto de TRANSMETANO E.S.P. S.A. (en adelante el "Gasoducto").
- Que entre las Partes se encuentra vigente el Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme No. \_\_\_\_\_ (en adelante el "Contrato de Transporte").
- Que EL REMITENTE requiere disponer de un mecanismo de parqueo de gas en el Gasoducto para ser utilizado según sus requerimientos de gas;
- Que de acuerdo la normativa vigente y las prácticas reconocidas, el servicio de parqueo es independiente al de transporte, que puede ser prestado por el TRANSPORTADOR siempre que éste no sea dueño del Gas parqueado, no comprometa la prestación del servicio de transporte pactado en contratos que garantizan firmeza y no comprometa la capacidad disponible primaria del Gasoducto.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

Que de acuerdo con lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato de Parqueo de Gas de Gas Natural (en adelante el “Contrato”), el cual se rige por las siguientes

### CLÁUSULAS:

**Primero. OBJETO:** EL TRANSPORTADOR, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral y con sus propios medios prestará a EL REMITENTE el servicio de parqueo de gas en el Gasoducto de propiedad de EL TRANSPORTADOR, a través del cual EL REMITENTE queda facultado para ubicar Gas Natural y utilizarlo, según los términos y condiciones previstos en el presente documento.

**Parágrafo:** Son aplicables al presente Contrato, los términos definidos en el RUT (Resolución 071 de 1999), y en las resoluciones que lo modifican y adicionan o sustituyan, así como los previstos en las Resoluciones CREG 185 de 2020, CREG 163 de 2017, CREG 008 de 2018 y CREG 041 de 2008 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por consiguiente, a menos que en el presente Contrato se indique expresamente lo contrario, los términos en mayúscula tendrán el mismo significado que se le atribuyen a tales términos en la normativa antes mencionada. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

**Día:** Período de 24 horas consecutivas, comenzando a las 00:00 horas, hora de Colombia. La fecha de referencia para el término Día será la que corresponda a la iniciación del respectivo Día. Para todos los efectos cuando se haga referencia al término Día, se entenderá que se trata de días calendario.

**Día Hábil:** Todos los Días de la semana, exceptuando domingos y festivos no laborables de acuerdo con la ley colombiana, exceptuando también aquellos Días que son festivos en la ciudad de Medellín.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

**Día de Inicio del Servicio:** Corresponde \_\_\_\_\_. En todo caso, el Día de Inicio del Servicio será el Día en que EL REMITENTE empieza a entregar a EL TRANSPORTADOR el Gas a ser parqueado.

**Fecha de Entrega:** Corresponde al Día en que EL TRANSPORTADOR entregará a EL REMITENTE el Gas objeto del Servicio de Parqueo.

**Gas Natural o Gas:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas en el RUT, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el transporte de Gas.

**Servicio de Parqueo:** Es el servicio que permite a un remitente almacenar gas de parqueo en un tramo o grupo de gasoductos del SNT por un período determinado.

**Pérdidas de Gas de Parqueo:** Se dará el mismo tratamiento que tiene el RUT respecto al gas perdido en la actividad de transporte por eventos de Fuerza Mayor y a la distribución de pérdidas entre remitentes.

**Presión en el Punto de Salida:** Es la mínima presión garantizada \_\_\_\_\_.

**Punto de Entrada:** El punto que utiliza EL REMITENTE para entregar el Gas Natural a EL TRANSPORTADOR, el cual corresponde a la brida de empalme entre el Gasoducto Sebastopol-Medellín y el Centro Operacional de Gas Sebastopol (COGS) del Gasoducto Centro-Oriente.

**Punto de Salida:** Punto en el cual EL TRANSPORTADOR inyecta el Gas a la Conexión de EL REMITENTE. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación. En el Punto de Salida cesa la custodia del Gas por parte de EL TRANSPORTADOR y EL REMITENTE recibirá el Gas de EL TRANSPORTADOR. Para efectos del presente contrato, el Punto de Salida, dispuesto por EL TRANSPORTADOR para EL REMITENTE en la Estación de Entrega \_\_\_\_\_ del gasoducto Sebastopol - Medellín.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

**Periodo de Parqueo:** Será el tiempo durante el cual EL REMITENTE podrá parquear el Gas, el cual corresponde al periodo entre las 00:00 del Día \_\_\_\_\_ de 2021 a las 00:00 del Día \_\_\_\_\_ de 2021.

**Transportador:** TRANSMETANO E.S.P. S.A.

**Segundo. CAPACIDAD DE PARQUEO o CP:** La capacidad de parqueo en el Gasoducto que EL TRANSPORTADOR ofrece a EL REMITENTE durante el Periodo de Parqueo, es de \_\_\_\_\_ Kpc.

EL REMITENTE se compromete a entregar los volúmenes de Gas correspondiente a la Capacidad de Parqueo entre los Días \_\_\_\_\_, con el fin de que EL TRANSPORTADOR pueda prestar el Servicio de Parqueo.

Al REMITENTE nominar utilizando los nodos de parqueo y entregar el Gas en el Gasoducto que respalde esta nominación, a partir de las 00:00 horas del Día de Inicio del Servicio establecido en el presente Contrato, se entiende que se está haciendo uso del Servicio de Parqueo, por lo que EL REMITENTE se compromete a pagar este Servicio de Parqueo bajo las condiciones del presente documento.

EL REMITENTE deberá solicitar el Servicio de Parqueo mediante la nominación diaria en el nodo positivo y será responsabilidad del TRANSPORTADOR su autorización de acuerdo con la capacidad disponible para cada día según las condiciones del Sistema de Transporte de EL TRANSPORTADOR o Gasoducto. Por otra parte, cuando EL REMITENTE vaya a realizar la devolución de Gas al SNT, deberá realizar una nominación al TRANSPORTADOR en el nodo negativo, la cual también deberá ser aprobada por éste de acuerdo con las condiciones del Sistema de Transporte de EL TRANSPORTADOR o Gasoducto.

La prestación del Servicio de Parqueo está supeditada a la cantidad efectivamente parqueada, que podría verse afectada, si EL REMITENTE toma más Gas de lo autorizado para cada Día de Gas. En caso de tomar menos Gas de la nominación normal, estas cantidades seguirán el procedimiento de ajuste de desbalances dictado por la regulación vigente.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

Es entendido que la capacidad de parqueo estará sujeta a que las condiciones operacionales del Sistema de Transporte de EL TRANSPORTADOR permitan efectuar dicho parqueo.

**Tercero. PROPIEDAD DEL GAS PARQUEADO:** El Gas objeto del Servicio de Parqueo será propiedad exclusiva de EL REMITENTE, quien podrá disponer del mismo, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**Cuarto. - Valor del Servicio de Parqueo:** EL REMITENTE se obligará a pagar a EL TRANSPORTADOR una tarifa de *veinticinco centavos* (USD 0.25/kpc) de dólares americanos por la Capacidad de Parqueo, como contraprestación a la disponibilidad del Parqueo, atendiendo el siguiente procedimiento:

$\text{Valor del Servicio de Parqueo} = (\text{CP} \times \text{Tarifa de Parqueo} \times \text{Periodo de Parqueo})$
---

Donde:

**CP:** Capacidad de Parqueo, en MBTU establecida en el presente Contrato.

**Tarifa de Parqueo:** US\$ 0.25/KPC.

PARAGRAFO 1: El Servicio de Parqueo será cobrado siempre y cuando EL TRANSPORTADOR esté en capacidad de autorizar el Servicio teniendo en cuenta las condiciones operacionales de su Sistema de Transporte durante el ciclo de nominación.

**Quinto: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR:** EL TRANSPORTADOR, en virtud de lo dispuesto en el presente documento, se obliga para con EL REMITENTE, a cumplir con las siguientes prestaciones:

- a. Mantener disponible, durante el Periodo de Parqueo, la Capacidad de Parqueo en el Gasoducto para EL REMITENTE, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato.
- b. Recibir el Gas que será objeto del Servicio de Parqueo, en las fechas establecidas en el presente Contrato.
- c. Entregar el Gas parqueado, siempre y cuando (i) EL REMITENTE siga el procedimiento de nominación definido en el Contrato de Transporte suscrito entre las Partes y (ii) las condiciones operacionales del Sistema de Transporte de EL TRANSPORTADOR lo permitan.
- d. Facturar el Servicio de Parqueo objeto de la presente oferta.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

**Sexto: OBLIGACIONES DE EL REMITENTE:** EL REMITENTE, en virtud de lo dispuesto en el presente documento, se obliga para con EL TRANSPORTADOR, a cumplir con las siguientes prestaciones:

- a. A cumplir con las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato.
- b. A pagar de forma oportuna los valores indicados en el presente Contrato, en los términos y condiciones aquí previstos.

**Séptimo: ENTREGA DEL GAS PARQUEADO:** El punto en el cual se entregará el Gas parqueado a EL REMITENTE será el Punto de Salida que EL REMITENTE señale con base a lo suscrito en el Contrato de Transporte. Dicho Punto de Salida corresponde al contratado con EL TRANSPORTADOR o con su comercializador de transporte.

Así mismo, las Partes entienden que el transporte del Gas Natural que ha sido objeto del Servicio de Parqueo se regirá por el Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito entre las Partes. Por consiguiente, EL REMITENTE, para efectos de solicitar la entrega del Gas objeto del Servicio de Parqueo, tomar dicho Gas y solicitar su transporte hasta el Punto de Salida, deberá realizar el procedimiento de Nominación establecido en el referido Contrato de Transporte y cumplir las previsiones establecidas en dicho Contrato de Transporte.

**Octavo: FACTURACION:** EL TRANSPORTADOR facturará a EL REMITENTE el Servicio de Parqueo de Gas, dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles del Mes siguiente al Día de Inicio del Servicio. EL REMITENTE se obliga a pagar, a más tardar el último Día Hábil del Mes siguiente al Mes facturado, la factura que EL TRANSPORTADOR le remita, siempre que EL TRANSPORTADOR haga llegar a EL REMITENTE el original de la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días del mes siguiente a la prestación del Servicio de Parqueo. Cualquier demora de EL TRANSPORTADOR en remitir la factura correspondiente extenderá por un lapso igual al de la demora.

La falta de pago en la fecha de vencimiento del plazo indicado en la presente Cláusula sobre la totalidad o parte de la factura respectiva, generará la obligación de EL REMITENTE de pagar intereses a la Tasa de Interés Moratorio por la cantidad no pagada.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

Entendiendo por “Tasa de Interés Moratorio” la máxima tasa moratoria permitida por la ley comercial colombiana, y vigente al momento de pago de cualquier cantidad en mora. Los intereses de mora se aplicarán al valor adeudado expresado en, o convertido a, pesos colombianos, durante el tiempo transcurrido entre la fecha máxima en que debió efectuarse el pago y la fecha en que se haga efectivo el pago. Los intereses moratorios sobre el saldo adeudado solamente empezarán a causarse a partir del Día siguiente a la fecha en que se debió hacer el pago, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

En caso de discrepancia respecto de una cantidad facturada, EL REMITENTE deberá notificar tal circunstancia al PROPONENTE dentro de los diez (10) Días Hábiles después de recibida la factura correspondiente, indicando el motivo de su desacuerdo y proceder al pago oportuno, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, de la cantidad no controvertida. EL TRANSPORTADOR deberá responder expresamente al reclamo formulado por EL REMITENTE sobre la cantidad controvertida pertinente dentro de un término máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del Día en que se reciba la notificación donde se indica el motivo del desacuerdo.

De aceptar EL TRANSPORTADOR el reclamo formulado por EL REMITENTE, respecto de cualquier cantidad controvertida dentro del plazo de respuesta, se entenderá que EL TRANSPORTADOR no exigirá el pago de la cantidad controvertida. Si EL TRANSPORTADOR no responde al reclamo formulado por EL REMITENTE dentro del plazo establecido en el numeral anterior, se entenderá que EL TRANSPORTADOR ha aceptado el reclamo formulado por EL REMITENTE.

En caso de manifestar EL TRANSPORTADOR su discrepancia dentro del plazo de respuesta, explicando detalladamente las razones de su desacuerdo, EL REMITENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir del recibo de la notificación de EL TRANSPORTADOR acerca de la discrepancia, para acudir al procedimiento de resolución de disputas de que trata la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, a fin de someter la diferencia entre las Partes respecto de la cantidad controvertida. De no hacerlo, se entenderá que EL REMITENTE ha dejado de estar en desacuerdo con la cantidad controvertida y que el pago de la misma es exigible dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo con los intereses de mora causados desde la fecha en que originalmente ha debido hacerse el pago, sin necesidad de nuevas

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

facturas, requerimientos para constituir en mora ni ninguna acción adicional por parte de EL TRANSPORTADOR.

Queda entendido que durante todo el plazo que transcurra hasta la resolución definitiva del reclamo presentado por EL REMITENTE respecto de cualquier cantidad controvertida, EL REMITENTE podrá abstenerse de pagar la cantidad controvertida, pero en caso de resolverse la disputa en contra de EL REMITENTE éste deberá pagar a EL TRANSPORTADOR la suma correspondiente con sus intereses de mora desde la fecha en que originalmente debió hacerse el pago. Si el reclamo presentado por EL REMITENTE respecto de cualquier cantidad controvertida fuera resuelto a favor de éste, y hubiera pagado la factura, incluyendo la suma controvertida, EL TRANSPORTADOR se compromete a pagar la parte del reclamo que no fuere resuelta a su favor aplicándole la Tasa de Interés Moratorio por el periodo comprendido entre la fecha de pago de los mismos y la fecha en que se produzca dicha devolución.

**Noveno. MONEDA DE PAGO:** Todos los pagos contemplados en el presente Contrato deberán efectuarse en pesos colombianos. Los pagos en dólares americanos serán convertidos y pagados en pesos colombianos, utilizando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio del mes en el cual se prestó el Servicio.

**Décimo: MODIFICACIONES.** Ninguna modificación o variación a este Contrato tendrá efectos a menos que sea por escrito y de común acuerdo por ambas partes.

**Décimo Primero: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION.**

**A. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el \_\_\_\_\_.

**B. PLAZO DE EJECUCION:** Corresponde al Periodo de Parqueo y a la Fecha de Entrega.

El Contrato podrá ser terminado anticipadamente de común acuerdo por la Partes. Si al momento de la terminación anticipada no se ha hecho uso del Gasoducto para efectos del parqueo del Gas, la terminación del Contrato no implica el pago de suma de dinero alguna. Si al momento de la terminación anticipada del Contrato se ha hecho uso del Gasoducto para efectos del parqueo del Gas, EL REMITENTE deberá pagar a EL TRANSPORTADOR el Servicios efectivamente prestado hasta el momento de la terminación del Contrato.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

**Décimo Segundo: LEY APLICABLE.** Este Acuerdo se registrará e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, sin atención a las normas y disposiciones sobre conflicto de leyes.

**Décimo Tercero.-** EL REMITENTE y EL TRANSPORTADOR, se comprometen formalmente a observar las reglas mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho(8) días hábiles a partir de la fecha de recepción, d) Para los efectos de esta cláusula, toda correspondencia dirigida a EL REMITENTE, se entregará en propia mano del representante autorizado. La que se dirija a EL TRANSPORTADOR será entregada en propia mano de su representante autorizado en la obra y una copia será dirigida a la oficina de EL TRANSPORTADOR, en la dirección señalada a continuación. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL REMITENTE deberá ser enviada, vía fax y por correo certificado, a las siguientes direcciones:

**TRANSMETANO E.S.P. S.A.**

**Nombre:** Rafael Miranda

**Dirección:** Calle 66 N° 67 - 123

**Teléfono:** 3713217

**Correo electrónico:** Rafael.miranda@promigas.com

**[EL REMITENTE]**

**Nombre:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

Las direcciones y los números de fax para las comunicaciones y notificaciones establecidas en esta oferta, pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

**Décimo Cuarto: - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con el presente Contrato,

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

incluyendo pero sin limitarse a las que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, liquidación e interpretación del mismo, y que no pueda ser resuelta directamente por las Partes en el lapso de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la disputa, deberá ser resuelta por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. Las tarifas y honorarios serán los establecidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El(os) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las Partes, de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Las Partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del momento en que una de las Partes le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, será(n) designado(s) por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

El Tribunal se regirá por las normas aplicables para el efecto y particularmente por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y las normas que los deroguen o modifiquen y se ceñirá a las siguientes reglas:

Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio deberá contar con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el sector de hidrocarburos y/o servicios públicos domiciliarios y decidirá(n) en derecho. Si existe un componente de carácter técnico en la controversia, el(los) árbitro(s) deberá(n) ordenar la práctica de una prueba pericial, designando como perito(s) a experto(s) en la materia.

El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal fallará en derecho.

El procedimiento se adelantará en idioma castellano.

La decisión del tribunal será vinculante y final, de tal forma que su cumplimiento podrá ser demandado ante el juez competente.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

Los gastos y honorarios causados en relación con el proceso arbitral serán asumidos por las partes de la manera como lo determine el tribunal en el laudo arbitral.

Las tarifas y honorarios serán los establecidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las controversias sobre calidad del Gas, no se someterán al mismo procedimiento señalado anteriormente, sino que se someterán a conocimiento y decisión de las autoridades de la justicia ordinaria colombiana

**Décimo Quinto. - IMPUESTOS:** Los impuestos o tributos de cualquier orden o naturaleza que se generen por esta oferta y su orden de compra serán asumidos por la parte que tenga la condición de sujeto pasivo del respectivo tributo conforme a las leyes vigentes.

**Décimo Sexto.- CONFIDENCIALIDAD:** EL REMITENTE y EL TRANSPORTADOR mantendrán en reserva toda información técnica, comercial u operacional, que le sea revelada, directa o indirectamente por EL TRANSPORTADOR o EL REMITENTE o adquirida o desarrollada por EL TRANSPORTADOR o EL REMITENTE en el desempeño de los servicios del Contrato (todo lo cual en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "Información Confidencial"), con excepción de información que es o se torne parte del dominio público, sin culpa de EL REMITENTE o PROPONENTE.

Además, en el caso de que ello sea exigido por la Ley o por razones legales o en el trámite de un proceso, EL REMITENTE o PROPONENTE podrá revelar la Información Confidencial, pero solamente después de informar a EL TRANSPORTADOR de la obligación de revelarla y cooperar razonablemente con cualquier intento de EL TRANSPORTADOR de mantener la reserva de tal información.

**Décimo Séptimo.- RESPONSABILIDAD:** EL REMITENTE entiende y con la firma del Contrato declara que EL TRANSPORTADOR no asume ninguna responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios, sin limitarse a perjuicios directos, indirectos o consecuenciales, que se puedan causar a EL REMITENTE por o con ocasión de la no prestación del Servicio de Parqueo de Gas Natural, la entrega parcial del Gas parqueado, la no entrega total o parcial del Gas parqueado, la suspensión o terminación del Servicio de Parqueo, siempre que tal no prestación del Servicio, entrega parcial, no entrega total o parcial, suspensión o terminación tenga causa en o sea consecuencia de o se derive de las condiciones operacionales del Sistema de Transporte de EL TRANSPORTADOR o de fuerza mayor, caso

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

fortuito o causa extraña o de los eventos eximentes de responsabilidad consagrados en la Resolución CREG 185 de 2020.

En consecuencia, EL REMITENTE se obliga a defender y mantener indemne y libre de responsabilidad a EL TRANSPORTADOR, sus directores, socios, empleados, sucesores y cesionarios (en adelante la “Parte Indemnizada”), por, incluyendo sin limitarse, cualquier reclamación, demanda, requerimiento de cualquier persona o autoridad, pérdida, pleito, procedimiento administrativo o judicial, embargo, pago, fallo, arreglo, sanciones, multas, ejecución de pólizas, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), perjuicio, daño, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales, daños morales, daños punitivos que hubieren sido, o se aleguen haber sido, directa o indirectamente causados o contribuidos, en todo o parte, de los eventos señalados en el párrafo anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRANSPORTADOR, limita su responsabilidad por daños o perjuicios, incluyendo daño emergente y lucro cesante, hasta una suma equivalente al 50% del valor del presente Contrato y según se llegue a comprobar. Esta suma representa un valor único y máximo durante la vigencia del Contrato.

Bajo ninguna circunstancia EL TRANSPORTADOR tendrá responsabilidad por daños indirectos o consecuenciales.

#### **Décimo Octavo. CESIÓN Y TRASPASO.**

18.1. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones en el presente Contrato, sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.

**Décimo Octavo. VARIOS:** Las partes acuerdan lo siguiente:

18.1 Las Partes acuerdan que si con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato se expiden o promulgan disposiciones legales o regulatorias expedidas por la Autoridad Competente que afecten el presente Contrato, este Contrato se entenderá modificado únicamente en aquellas partes que dichas reglamentaciones le sean contrarias o complementarias y que sean de obligatorio cumplimiento para las Partes con relación a la actividad de transporte de Gas Natural.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

18.2 La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en esta Oferta, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la Oferta ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

18.3 Si alguna disposición de esta Oferta se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la ley aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula de la Oferta no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de esta Oferta.

18.4 Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante la suscripción de documento escrito firmado por los representantes legales de las Partes.

18.5 18.5 La medición del Gas se efectuará conforme las reglas establecidas en el Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito por las mismas Partes, el cual se encuentra vigente. Así mismo, las especificaciones de los equipos de medición se registrarán por lo establecido en el referido Contrato de Transporte de Gas Natural.

18.6 Las especificaciones de calidad del Gas Natural objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución 054 de 2007 de la CREG o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En la tabla del Anexo 1 del Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito por las mismas, se establecen las principales especificaciones de calidad, vigentes al momento de la firma del citado Contrato de Transporte de Gas Natural y al momento de la firma del presente Contrato, aplicables al presente Contrato.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio, con destino a cada una de las Partes, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

**JULIO TURIZZO VILLALBA**

Representante Legal  
TRANSMETANO E.S.P. S.A.  
Fecha:  
Lugar: Medellín, Colombia

Representante Legal

Fecha:  
Lugar:

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_

Aprobación: Vicepresidencia de Asuntos Corporativos \_\_\_\_\_

Gerencia Comercial de negocios de transporte \_\_\_\_\_